

El propósito de esta política es ayudar a garantizar la operación segura de los vehículos escolares y cumplir con las leyes y regulaciones federales mediante el establecimiento de un programa integral de pruebas de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares y todos los demás operadores de vehículos de motor comerciales empleados por la junta de educación.

#### **A. APLICABILIDAD**

Esta política se aplica a cualquier conductor, que para los propósitos de esta política se define como cualquier empleado, voluntario o contratista independiente cuyas funciones para la junta de educación requieren una licencia de conducir comercial según la ley federal. Esto incluye a cualquier persona que conduzca regular o intermitentemente un autobús escolar, un autobús de actividades, un vehículo diseñado para transportar a 16 o más personas (incluido el conductor) o cualquier otro vehículo que cumpla con la definición de vehículo de motor comercial según 49 CFR 382-107. Los empleados que operan vehículos con fines de inspección, servicio o mantenimiento se incluyen en esta definición.

#### **B. ACTOS PROHIBIDOS**

Ningún conductor puede:

1. operar ningún autobús escolar o autobús de actividades escolares mientras consume alcohol o mientras el alcohol permanece en el cuerpo del conductor, en violación de GS 20-138.2B;
2. consumir alcohol mientras realiza funciones sensibles a la seguridad;
3. realizar funciones sensibles a la seguridad dentro de las cuatro horas posteriores a la ingesta de alcohol;
4. consumir alcohol dentro de las ocho horas siguientes a un accidente mientras conduce un vehículo de motor comercial o hasta que se someta a una prueba de alcohol posterior al accidente, lo que ocurra primero;
5. presentarse o permanecer en servicio que requiera el desempeño de funciones sensibles a la seguridad cuando el conductor usa cualquier droga o sustancia de la Lista y; o